



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00338-2025-PRODUCE/DGAAMI

22/05/2025

Visto, el Registro N° 00039257-2025 (12/05/2025), mediante el cual la consultora ambiental **INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.**, presentó la solicitud de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera; y, el Informe N° 00000080-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción presentada por la consultora ambiental **INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda denegar la Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, no cumplió con: **i) Remitir** información sobre la habilitación vigente para cuatro (4)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FYWI9W6R

especialistas, **ii) Remitir** para un especialista, información sobre información de sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, **iii) Remitir** para dos (2) especialistas información sobre experiencia profesional transversal de 5 años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA; los cuales son requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000080-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000080-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 22 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambienta **INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/23 07:08:12-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/22 19:00:13-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FYW19W6R



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 00000080-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.**

REFERENCIA : Registro N° 00039257-2025 (12/05/2025)

FECHA : San Isidro, 22 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, la consultora ambiental **INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.** (en adelante, la consultora ambiental), se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera¹.

¹ Inscripción renovada con Oficio N° 02417-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 17/06/2016, Cabe señalar que en el Informe que sustentó el documento de renovación se consignó que su vigencia era hasta el 17/12/2018, no obstante, con la incorporación del Artículo **36-B Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes** del Decreto Legislativo N° 1272, “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo”, del 21/12/2016, **actualmente, Artículo 42. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**, del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la autorización de la consultora ambiental tiene vigencia indeterminada.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).

(...)

Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z24JZH4G





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.2. Mediante el documento de la referencia, la consultora ambiental, presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE; a fin de incorporar a siete (7) especialistas transversales.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 00003114-2025-PRODUCE/DGAAMI del 15/05/2025, la DGAAMI comunicó² a la consultora ambiental las observaciones detalladas en el Informe N° 00000073-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 15/05/2025 de la DIGAMI, dirección de línea de la DGAAMI, concediéndole un plazo de 5 días a fin de que las subsane. De acuerdo a ello, el plazo para que la consultora ambiental remita la subsanación a las observaciones, **venció el 22/05/2025**.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, **Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento Sectorial, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”.

	CONSTANCIA DE DEPOSITO	00001892-2025- PRODUCE/DGAAMI	15/05/2025 14:24:11
--	---------------------------	----------------------------------	------------------------

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z24JZH4G

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**Dirección de Gestión Ambiental**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento "Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.
Dirección ³	: Calle Las Orquídeas N° 585 Urb. Jardín (Int 1302, Edificio Fibra WB), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
RUC N°	: 20509921441
Representante Legal	: Ligia Beatriz Pérez Chaparro

Para el sector de la industria manufacturera⁴

Especialistas	Profesión	Tipo de especialista
1. José Horacio Evangelista Quijano	Ingeniero Químico	Sectorial
2. Susana del Pilar Temoche Soriano	Ingeniera Química	Sectorial
3. Luis Edén Quevedo Acuña	Ingeniero Ambiental	Transversal
4. William Renán Pascual Ramos	Ingeniero Ambiental	Transversal
5. María del Carmen Altamirano Flores	Ingeniera Geógrafa	Transversal
6. Pilar Inés Huamán Arias	Bióloga	Transversal
7. Jaziel Martín Blanco Obregón	Biólogo	Transversal
8. Pilar Beatriz Mendoza Castro	Socióloga	Transversal
9. Angel Enrique Sánchez Borjas	Arqueólogo	Transversal

³ Se advierte que se debe actualizar de oficio el domicilio legal de la consultora ambiental, conforme a lo señalado en el enlace de SUNAT: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> RUC: 20509921441. Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda	
Número de RUC:	20509921441 - INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	11/12/2004
Fecha de Inicio de Actividades:	11/12/2004
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	CAL LAS ORQUIDEAS NRO. 585 URB. JARDIN (INT. 1302 - EDIFICIO FIBRA WB) LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

⁴ El equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera de la consultora ambiental cuenta con la conformación mínima establecida en la actual Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z24JZH4G





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z24JZH4G





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. ANÁLISIS

4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno⁵ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁶, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sectorial⁷ (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

⁵ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

⁶ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁷ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z24JZH4G



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**⁸ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2 Evaluación de la Subsanción de observaciones a la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de modificación de inscripción de la consultora ambiental, formulándose tres (3) observaciones que se sustentaron en el Informe N° 00000073-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 15/05/2025, el mismo que fue notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 15/05/2025, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole a la consultora ambiental un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Constancia de Depósito

Estimado INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C., identificado(a) con RUC N° 20509921441, por la presente Constancia, se acredita que se ha efectuado válidamente el depósito del documento OFICIO 00003114-2025-PRODUCE/DGAAMI, en su casilla electrónica asignada, remitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA, con relación al Registro N° 00039257-2025

Mensaje de alerta enviado al correo electrónico del administrado:	hreyes@inercocom
Mensaje de alerta enviado al teléfono celular del administrado:	986656761
Fecha de notificación válidamente efectuada (Depósito):	15/05/2025
Hora de notificación válidamente efectuada (Depósito):	14:24:13

⁸ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z24JZH4G





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con base en lo indicado en el párrafo precedente, se precisa que, con relación al régimen de notificación electrónica, se debe considerar, tanto lo señalado en el artículo 10 del antes citado Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE; como lo consignado en el numeral 20.4 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), de acuerdo con lo cual, se tiene lo siguiente:

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado.

Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (Énfasis agregado)

De lo anteriormente consignado, se advierte que el acto se tuvo por bien notificado, toda vez que se encuentra dentro de los requisitos establecidos en el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la LPAG, surtiendo, por lo tanto, todos sus efectos en el marco de lo establecido por el artículo 16⁹ de la misma norma y conforme lo señala el ítem VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 6.2.1 del apartado 6 Registro de datos y creación de casilla electrónica, de la Directiva N° 005-2023-PRODUCE.

Por consiguiente, se tiene que el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados para que la consultora ambiental presente la subsanación solicitada venció el 22 de mayo de 2025; siendo que, hasta la fecha, ha transcurrido el plazo otorgado por esta Autoridad Administrativa, sin que se haya recibido el levantamiento a las observaciones por parte de la consultora ambiental.

⁹ TUO DE LA LPAG

(...)

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z24JZH4G



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Debe tenerse presente que, esta evaluación se realiza tomando en consideración el numeral 6.2 del Artículo 6 de la LPAG, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe anterior.

Así, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000073-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, se formularon tres (3) observaciones, cuya evaluación de la subsanación, se detalla a continuación:

OBSERVACIONES

Observación N° 1: Sobre la habilitación profesional vigente

La consultora ambiental debe verificar que en el enlace del Colegio de Biólogos del Perú: <https://www.cbperu.org.pe/buscador/> se registre la habilitación vigente de la especialista **Marianella Lavalle Valdivia**, asimismo, para las especialistas **América Hermosinda Eme del Castillo**, **Jimena Yeseli Espinal Cerrón**, **Margiori del Pilar Machicao Salazar**, deberá señalar la fecha de habilitación, toda vez que en el enlace web del Colegio de Sociólogos respectivo no registra dicha información.

Evaluación

La consultora ambiental no cumplió con remitir la subsanación a la observación¹⁰ formulada, por lo que **no se considera conforme**.

Observación N° 2: Sobre la información de sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Para el especialista **Jorge Luis Huingo Vargas**; la consultora ambiental debe señalar información sobre estudios de posgrado¹¹ relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, y/o estudios de especialización¹² relacionados a relacionados elaboración, evaluación,

¹⁰ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, la consultora ambiental no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en el indicado Sitradoc.

¹¹ De entidades universitarias en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria.

¹² Cumpliendo con lo señalado en el Reglamento de MINAM:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, que cumplan con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2²³ del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM. (Ver evaluación en la tabla N° 1).

Evaluación

La consultora ambiental no cumplió con remitir la subsanación a la observación¹³ formulada, por lo que **no se considera conforme**.

Observación N° 3: Sobre la información de experiencia profesional en actividades de la industria manufacturera del Reglamento Sectorial

*Para los especialistas **Jorge Luis Huingo Vargas** y **Margiori del Pilar Machicao Salazar**, la consultora ambiental debe registrar la experiencia profesional como mínimo de 5 años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA; en el formulario. (Ver evaluación en la tabla N° 2).*

Evaluación

La consultora ambiental no cumplió con remitir la subsanación a la observación¹⁴ formulada, por lo que **no se considera conforme**.

(ii) La información y documentación de alguno de los siguientes estudios de especialización, por cada uno de los profesionales que conforma el equipo multidisciplinario, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Datos de inscripción del Título de segunda especialidad profesional o grado académico de magíster o doctor inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Sunedu, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

En caso no cuente con dichos títulos, debe presentar copia simple de la constancia de egresado de segunda especialidad, maestría o doctorado, en las materias vinculadas antes mencionadas. Asimismo, si el profesional tiene título válido de segunda especialidad profesional o grado académico, pero no está inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, debe presentar copia simple del respectivo diploma.

En caso de que alguno de los documentos anteriormente mencionados haya sido expedido en el exterior, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Sunedu.

- Copia simple de constancias o certificados de los estudios de especialización en materias vinculadas a elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

¹³ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, la consultora ambiental no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en el indicado Sitradoc.

¹⁴ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, la consultora ambiental no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en el indicado Sitradoc.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z24JZH4G



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 00000073-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 15/05/2025 y de la evaluación en el presente punto, se advierte que la consultora ambiental no cumplió con remitir la subsanación a las observaciones en el plazo concedido; en ese sentido, la consultora ambiental **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 6.1. La consultora ambiental **INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.**, mediante Registro N° 00039257-2025 (12/05/2025), presentó la solicitud de Modificación Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, el siguiente extremo: **Incorporar** a siete (7) especialistas transversales; de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 6.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE.
- 6.3. Por lo expuesto, se recomienda DENEGAR la solicitud de la modificación de inscripción de la consultora **INERCO CONSULTORIA PERU S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales, debido a que no cumplió con: **i) Remitir** información sobre la habilitación vigente de cuatro (4) especialistas, **ii) Remitir** para un (1) especialista, información de sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, **iii) Remitir** para dos (2) especialistas información sobre experiencia profesional transversal de 5 años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA; en ese sentido la solicitud **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE y en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos legalmente.
- 6.4. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z24JZH4G



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/22 15:24:59-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Z24JZH4G

